

No. 0162-14

Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;
- QUE** mediante oficio s/n de 2 de mayo de 2012, la licenciada René Meza Jurado, docente de la Escuela Fiscal Mixta Matutina No. 15 “Luis Felipe Borja Pareja”, ubicada en la Cooperativa “Cali Murillo Entre la F y la Z, del cantón Durán, provincia del Guayas, presenta una denuncia en contra del licenciado Héctor Gustavo Alarcón Núñez, Director del referido establecimiento educativo, por presuntamente ser víctima de acoso laboral, afectando a los niños (as) del Quinto año de Educación Básica, ya que tiene que soportar 6 horas de sofocante calor, habiendo cuatro ventiladores en la bodega comprados con el dinero de la autogestión del gobierno, que es sacada de la Dirección por el auxiliar de servicio por orden del Director, que se le prohíbe ir a comprar un almuerzo, que no se hace nada por eliminar la proliferación de garrapatas de su aula; que mediante Oficio No. 100 GH-12, de 17 de mayo de 2012, la licenciada Gloria Hoyos de Chica, Supervisora Provincial de Educación del Guayas, en cumplimiento a la sumilla inserta en el trámite No. 97628, que dice: *“Supervisor del plantel. Investigar e informar”*, emite el respectivo informe, el mismo que en la parte de las conclusiones señala: *“Señor Director luego de efectuada la investigación de las denuncias de la profesora RENÉ MEZA JURADO, se comprueba que el director ha infringido expresas disposiciones ministeriales, de no solicitar dinero a los padres; de no hacer buen uso de los bienes materiales que se le asignaron al plantel, de ejercer en consecuencia, una deficiente administración de la institución, por lo que salvo su mejor criterio, ameritaría que se le aplicaran las sanciones legales pertinentes”*;
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del expediente e informe emitido el 01 de octubre de 2012, por la profesora María Estrada Minuche, analista de la Unidad Administrativa de Talento Humano, respecto de la presunta infracción cometida por el señor licenciado Héctor Gustavo Alarcón Núñez, Director de la Escuela Fiscal No. 15 “Luis Felipe Borja Pareja”, de la Cooperativa Cali Murillo, del cantón Durán, provincia del Guayas, esto es, presuntamente acosar laboralmente a la profesora René Meza Jurado, emite la providencia de 15 de octubre de 2012, en la que dispone: *“al tenor de lo estipulado en el Art. 347 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la instauración del correspondiente sumario administrativo No. 06-LFE-12 en contra del LCDO. HÉCTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ [...] por presuntas irregularidades (sic) cometidas en el ejercicio de su cargo y por presuntamente haber transgredido lo estipulado en los literales a), b), e), f) y m) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el literal f) del artículo 132 de la Ley Ibídem, designándose que por secretaría se corra traslado del presente expediente y resolución a la Unidad Administrativa de Talento Humano para el trámite correspondiente”*; que en cumplimiento a la disposición emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la Delegada Permanente de la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, emite el

Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo, en el que solicita se cumplan las siguientes diligencias: *"Agréguese a los autos el informe, denuncia y más anexos [...] 2.- Señalase el término de 3 días a efecto de que el docente o directivo de contestación a los hechos que sustentan el sumario, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 348 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 3.- El docente o directivo tiene la obligación de comparecer con un abogado patrocinador y señalar casillero judicial para futuras notificaciones, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa, consagrado de acuerdo al Art. 76 de la (sic) Constitución de la República. 4.- Actúe el señor Emilio R. Jurado Mora, en calidad de Secretario Ad-Hoc dentro del presente sumario administrativo [...]"*; el mismo que mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2012, a las 10:00, toma posesión del cargo de Secretario Ad-hoc;

**QUE** luego de presentada la contestación al sumario administrativo por parte del licenciado Héctor Gustavo Alarcón Núñez, la delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano, emite la providencia de fecha 6 de noviembre de 2012, a las 10:00, abriendo la causa a prueba por el término de cinco días, la misma que le fue notificada al sumariado, en el Casillero Judicial No. 819, designado por su abogado defensor para el efecto; que luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, según manifiesta la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, a la que compareció el sumariado conjuntamente con su abogado patrocinador, la Delegada Permanente de la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, elabora el Informe Final No. 003-2012, de 10 de diciembre de 2012, del sumario administrativo incoado al licenciado Héctor Gustavo Alarcón Núñez, y lo remite a los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el mismo que en la parte de las conclusiones, señala: *"a) La Lcda. Gloria Hoyos de Chica, Supervisora de Educación en su informe manifiesta haber convocado a Junta General de Profesores, a efecto de poder escuchar el criterio de cada docente, en la que coincidieron que el cobro de dos dólares era para solucionar el problema del agua, ya que la Unidad Ejecutora no reconoce el pago de los tanqueros que proveen de agua durante el año escolar al plantel, de igual manera han manifestado que el Director nunca mantiene comunicación con el personal docente y permite que el personal docente salga sin cumplir la jornada de trabajo, finalmente en su exposición el Director ha manifestado que a la profesora René Meza Jurado le sigue afectando el resentimiento hacia él, el producto de una relación sentimental que mantuvieron en los anteriores, motivo por el que lo denuncia constantemente. b) El encausado dentro del término probatorio no ejerció su derecho a la defensa, no logrando desvanecer los cargos que se le atribuyen. c) Del análisis de todo lo actuado se desprende responsabilidad en la persona del Lcdo. Héctor Gustavo Alarcón Núñez haber transgredido lo señalado en los literales a), b), c), f), m), o) del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural"; y, en las sugerencias señala: "[...] Considerando que el docente sumariado Lcdo. Héctor Gustavo Alarcón Núñez, ha adecuado su conducta en las prohibiciones señaladas en los literales s) y t) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al haber permitido el cobro de valores no autorizados, y reconocido por el encausado en su exposición en la audiencia oral que corre a foja 175 del proceso, salvo vuestro mejor criterio sugiero se aplique la sanción señalada en el literal b) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural";*

**QUE** los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo, remitido el 10 de diciembre de 2012, por la Delegada Permanente de la Unidad Administrativa de Talento Humano, y de analizar los hechos, bases legales, conclusiones y recomendaciones incorporados en el proceso del sumario administrativo, expide la Resolución s/n de fecha 25 de enero de 2013, en la que previo a resolver, considera: *"[...] no se observan descargos*

que desvirtúen las imputaciones formuladas, también dentro de la audiencia oral y con documentos incorporados a la misma, el procesado admite que si se solicitaron dos dólares por alumnos en el período de matriculación, tratando de justificarlo que tenía la finalidad de suplir el abastecimiento de agua potable como líquido vital para el aseo del plantel. También admite que se cobraba cuatro dólares diarios por el concepto de punto de venta escolar, según documento firmado por la señorita Nury Cleotilde Torres Baldeón, en el que indica que esos valores eran entregados a la Prof. René Concepción Meza Jurado, haciendo entrever la firmante que este pago lo realizaba durante todos los años lectivos en días laborables y que actualmente no realiza pago alguno, lo que a juicio de este organismo se establece que el procesado Lic. Héctor Gustavo Alarcón Núñez, tenía conocimiento de lo que ocurría dentro del plantel, también hace referencia que en el informe firmado por la señora Supervisora Lic. Gloria Hoyos de Chica, en su página 3 dice que a la Prof. René Meza Jurado le sigue afectando el resentimiento hacia el Lic. Héctor Alarcón Núñez, producto de la relación sentimental que mantuvieron en años anteriores y que por ello la denunciante no ha dejado de denunciarlo permanentemente, ocasionándole una gran inestabilidad emocional, y resuelven: "Por unanimidad, amparadas en las facultades que le concede el Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, declarar al procesado LIC HÉCTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ, Director de la Escuela Fiscal No. 15 (sic) "LUIS FELIPE BORJA PAREJA" de Durán, responsable de haber transgredido lo contemplado en los literales s) y t) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y consecuentemente DESTITUIRLO como Director de la Escuela Fiscal No. 15 (sic) "LUIS FELIPE BORJA PAREJA" de Durán y de las filas del Magisterio Nacional, amparados en lo que establece el literal b) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 333 del Reglamento General a la LOEI [...]" la misma que le fue notificada al sumariado en la Casilla Judicial designada para el efecto;

**QUE** el licenciado Héctor Gustavo Alarcón Núñez, no conforme con la Resolución s/n expedida el 25 de enero de 2013, por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, y notificada el 01 de febrero de 2013, conforme consta de la razón sentada en la referida Resolución, que dice: "notifiqué la resolución que antecede al señor Héctor Gustavo Alarcón Núñez, por boleta depositada en el casillero judicial # 819 del Abogado Eduardo Mendoza Balladares...", que le sanción con la destitución del cargo de Director de la Escuela Fiscal No. 15 "Luis Felipe Borja Pareja" del cantón Durán, provincia del Guayas, interpone Recurso de Apelación el 21 de febrero de 2013, para ante el Superior; instancias administrativa que luego de la revisión, estudio y análisis, emite el Acuerdo Ministerial No. 0090-14, de 16 de junio de 2014, en el que resuelve: "ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado HÉCTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ, Director de la Escuela Fiscal No. 15 "Luis Felipe Pareja", de la ciudad de Durán, provincia del Guayas, en contra de la resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el 25 de enero de 2013";


**QUE** mediante el escrito ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo el 20 de octubre de 2014, signado con el trámite No. 13461-EXT, el licenciado Héctor Gustavo Alarcón Núñez, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el señor Ministro de Educación, en contra del Acuerdo Ministerial No. 090-14 de 16 de junio de 2014, que le niega el Recurso de Apelación presentado en contra de la Resolución s/n de fecha 25 de enero de 2013, que le destituye del cargo de Director de la Escuela Fiscal No. 15 "Luis Felipe Borja Pareja", del cantón Durán, provincia del Guayas, cuyo expediente administrativo reposa en la Dirección Nacional de Patrocinio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en razón de haberse atendido el Recurso de Apelación interpuesto por el accionante;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.-Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto, cumple con los requisitos de formalidad previstos en el Art.178 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por tanto es procedente su admisión en esta instancia administrativa de conocimiento y resolución de fondo por parte del señor Ministro; 2.- Que en la impugnación recurrida el licenciado Héctor Gustavo Alarcón Núñez, ha desvirtuado el presunto acoso laboral denunciado en su contra por la licenciada René Meza Jurado (fojas 243 y 244 del expediente administrativo) y (foja 245 y 245vuelta), donde consta la Resolución de fecha 25 de enero de 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en la que se señala: *"la Prof. René Meza Jurado le sigue afectando el resentimiento hacia el Lic. Héctor Alarcón Núñez, producto de la relación sentimental que mantuvieron en años anteriores y que por ello la denunciante no ha dejado de denunciarlo permanentemente, ocasionándole una gran inestabilidad emocional, concluyendo en este aspecto con los siguientes términos "que esto lo dice el propio informe de la señora Supervisora de Educación", lo que significa que él admite que ha existido una relación con la denunciante y lo ratifica con el documento que acompaña que obra de foja 179 del proceso", que dice: "ACTA DE MUTUO ACUERDO [...] Comparece: HÉCTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ con cédula de ciudadanía No. 130193631-4 en calidad de denunciado y RENE CONCEPCIÓN MEZA JURADO con cédula de ciudadanía No. 091346989-6 en calidad de denunciante, con la finalidad de firmar el ACTA DE MUTUO ACUERDO.- PRIMERO: HECTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ me comprometo a no faltar de obra, objeto y de palabras ni a través de familiares, amigos o de terceras personas, así mismo me comprometo a no acercármele ni de propalar falsos rumores contra la dignidad [...] SEGUNDO: RENÉ CONCEPCIÓN MEZA JURADO me comprometo a no faltar de obra, objeto y de palabras ni a través de familiares, amigos o de terceras personas, así mismo me comprometo a no acercármele ni de propalar falsos rumores contra la dignidad por ningún motivo se podrá incumplir con el acta ...";* 2.- Que a fojas 252 y 252 vuelta del expediente, consta el Acta de Audiencia Oral, en la que el abogado patrocinador del licenciado Héctor Gustavo Alarcón Núñez, señala: *"De igual forma también se ha indicado en dicho informe que se ha solicitado en el período de matriculación dos dólares por alumno, entrego un documento debidamente notariado en donde los representantes legales de los alumnos manifiestan que lo recaudado tenía la finalidad de suplir abastecimiento de agua potable un líquido vital para el aseo del plantel, se ha indicado en este informe el de percibir 4 dólares diarios por concepto de punto de venta escolar con el documento debidamente notariado firmado por la Srta. Nury Cleotilde Torres Baldeón, encargada del punto de venta escolar en donde de una manera clara informa que por esta actividad depositaba en manos de la Srta. Lic. René Concepción Meza Jurado de 2 a 3 dólares en forma diaria [...]"*, lo que demuestra que en efecto el accionante permitió el cobro de los dineros antes señalados para cubrir los gastos de agua potable y pago de maestros, y aunque estos dineros fueron devueltos por el Director de la Escuela Fiscal No. 15 "Luis Felipe Borja Pareja", del cantón Durán, provincia del Guayas, conforme se infiere de los nuevos documentos que anexa el recurrente al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto, los mismos que se encuentran suscritos por los padres de familia, no le deja impoluto frente a la irregularidad cometida, por el contrario la devolución realizada, prueba el hecho motivador de la instrucción del sumario administrativo, y el hecho de haber devuelto los dineros a los padres de familia lo que hace es atenuar la gravedad de la sanción hecho que debió haber sido considerado en la imposición de la sanción de destitución del licenciado Héctor Gustavo Alarcón Núñez, aplicando el principio de proporcionalidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República, que expresamente dice: *"La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza"; en concordancia con el artículo 78 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que dice: "Que las sanciones*

*se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta”, normas que tienen íntima relación con lo dispuesto en el artículo 196 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que dispone: “...en la imposición de sanciones por la administración Pública Central se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada”; 3.- En cuanto a la modulación y ponderación para imponer sanciones de manera proporcional, entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad del recurrente, existen elementos de convicción que no fueron suficientemente valorados (listado de devolución de dineros a los padres de familia) para la imposición de la sanción por parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y resolución del Recurso de Apelación en razón de no haber sido presentados oportunamente y que debieron modular la conducta infringida, y la pertinencia de la aplicación proporcional y gradual de la misma, entre ellos la carrera profesional de varias décadas, y que no existe otra sanción en su trayectoria docente; pruebas alegadas por el recurrente, que se encuentran anexas al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto al tenor de los artículos 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 78 del Reglamento a la Ley ibídem, en conexión con el artículo 196 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 4.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente configura el presupuesto jurídico establecido en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el mismo que indica expresamente que cuando habla de resoluciones firmes y de su procedencia, deben concurrir una de las siguientes causas, literal b) “Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate”; 5.- En consideración de lo expuesto la sanción de destitución no es legítima por no estar proporcionalmente aplicada a los hechos ocurridos; por lo que es procedente la reforma de los actos administrativos contenidos en la Resolución s/n de fecha 25 de enero de 2013 y Acuerdo Ministerial No. 0090-14 de 16 de junio de 2014, al tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que dice: “**ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado...**”, reformando la sanción de destitución por la de suspensión de 45 días, de conformidad con el artículo 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución y, 7.- Sin que sea necesaria ninguna otra consideración al respecto, la inferencia lógica y razonable es la procedencia parcial del recurso propuesto; y,*

**EN USO** de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero de 2012, Art.1 literal h);

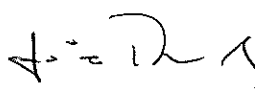
#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNO:** **ADMITIR PARCIALMENTE** el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por el licenciado **HÉCTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ**, ex Director de la Escuela Fiscal No. 15 “Luis Felipe Borja Pareja” del cantón Durán, provincia del Guayas, de conformidad con el artículo 178 literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. 


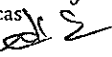
**ARTÍCULO DOS:** **REFORMAR** los actos administrativos contenidos en la Resolución s/n de fecha 25 de enero de 2013 y Acuerdo Ministerial No. 0090-14 de 16 de junio de 2014, que contienen la sanción de destitución, por la de Suspensión de 45 días al licenciado **HÉCTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ**; y, **DISPONER** que la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital 09D24 de Educación – Durán, realice las acciones administrativas necesarias para que elabore la Acción de Personal de reintegro.

**ARTÍCULO TRES:** **EXHORTAR** a los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la observancia irrestricta de las garantías básicas del debido proceso y la seguridad jurídica, previstas en la Constitución de la República, así como el procedimiento normado para la sustanciación de los sumarios administrativos a docentes y directivos, cuyo desacato a la presente disposición será de exclusiva responsabilidad de los integrantes de este Organismos Distrital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 DIC. 2014

  
Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiyinga Ortiz   
Revisado por: Williams Cuesta Lucas  
Aprobado por: Jorge Fabara Espín 

13-11-2014

Copias

- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Dirección Distrital 09D24 de Educación – Durán
- Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Distrito Educativo 09D24 – Durán
- Jefe de la División Zonal de Talento Humano de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital 09D24 de Educación – Durán
- Jefe de la División Zonal Financiera de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital de Educación 09D24 de Educación – Durán
- Director de la Escuela Fiscal No. 15 "Luis Felipe Borja Pareja"
- Lic. Héctor Gustavo Alarcón Núñez
- Dr. Pedro Gavilanes Manosaivas - Casilla Judicial No. 5466 - Palacio de Justicia de Quito